

**LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4785 DE 2012, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A(LA) SEÑOR(A) JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO, IDENTIFICADO(A) CON C.C No. 16703137.

ACTO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR:	Resolución No. 00001269
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	09/02/2026
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0.82.010-2022-0178
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA PARA NOTIFICAR	<u>JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no proceden recursos.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle 15 No. 35-42 Pasto, Nariño
Se hace constar que se remitió por medio de correo certificado, la citación del acto en mención la cual fue devuelto con la observación "No reclamado", por lo tanto, se procederá con la publicación del aviso en la cartelera de la seccional durante cinco (5) días hábiles y su publicación en la página web del ICA por el mismo termino, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al día siguiente de la des fijación del aviso.	

Dado en San Juan de Pasto a los 23 días del mes de febrero de 2.026


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.010-2022-0178
ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO
IDENTIFICADO (A) CON C.C. NO.16703137"**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, "ICA".**

En uso de sus facultades constituciones, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO identificado (a) con C.C. No.16703137, por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución 0780006 de 2020.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **NAR.2.32.0-82.010-2022-0178** se formuló cargos en contra del señor JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO, mediante acto No. 296 del cinco (05) de julio de 2022.

Que los hechos por los cuales se formulan cargos ocurrieron el día 11 de febrero de 2022.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

- Oficio suscrito por el profesional Ingeniero Agrónomo Alvaro Albornoz Eraso, de la dirección técnica de semillas.
- Acta de visita para el registro de actividades del 11 de febrero de 2022, al establecimiento de comercio (vivero) denominado el jardín, localizado en la calle 15 No. 35-42, barrio san Ignacio, la cual cuenta con la rúbrica del investigado.
- Certificado de existencia y representación legal emitido el día 2024/09/19, correspondiente al señor JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO,
- Certificado de existencia y representación legal emitido el día 2025/10/15, correspondiente al señor JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO.
- Acta de visita para el registro de actividades del 23 de diciembre de 2024, al establecimiento de comercio (vivero) denominado el jardín, localizado en la calle 19 No. 17-17.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.010-2022-0178
ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO
IDENTIFICADO (A) CON C.C. NO.16703137"**

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 11 de febrero de 2022, por tratarse de la fecha en la que se reportó el acta de visita para el registro de actividades que dio Inicio al proceso Administrativo Sancionatorio.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **NAR.2.32.0-82.010-2022-0178**, adelantado en contra del señor JORGE ENRIQUE DIAZ AGREDO identificado (a) con C.C. No.16703137, por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución 0780006 de 2020.

SEGUNDO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

TERCERO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Andres Riascos V.
Revisó: Jorge Antonio Zambrano Agreda.